



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00671-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el mandatario judicial de la entidad proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, revisado nuevamente el apoderamiento conferido al profesional del derecho que promovió la acción, se otea que cuenta con la potestad de finiquitar el juicio, la que lleva inmersa, entre otros componentes, la delegación para *recibir*; circunstancia que abre paso a la cesación del cauce instrumental, con mayores veras al constatarse que la sociedad suplicante, mediante dicho vocero, ha señalado que el extremo pasivo de la litis cubrió la totalidad de la obligación, ora de que se ha constatado que sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el embargo y retención de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la competente solicitud (fl. 19, num. 3 del expediente digital). **Líbrese los correspondientes**



mensajes de datos.

Tercero.- RETORNAR al suplicado las consignaciones que, en razón de la correspondiente cautela, llegaran a depositarse.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el compromiso se saldó en su integridad.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**128418a5e68489dcb6d7cddc35b519dd7e389de83de78ab8f040020ecbb1
826f**

Documento generado en 25/05/2022 11:05:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>